

Comparado del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que impide la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas, en virtud del artículo 4° transitorio de la ley N° 20.017, de 2005, en determinadas zonas o áreas. (Boletín N° 6.681-01). 28 de octubre 2009.

Texto legal vigente Ley N° 20.017	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados				Modificación propuesta por la Comisión	Texto propuesto por Comisión de Agricultura Senado			
Artículo Transitorio Artículo 4°.- La Dirección General de Aguas constituirá derechos de aprovechamiento permanentes sobre aguas subterráneas por un caudal de hasta 2 litros por segundo, para las Regiones Primera a Metropolitana, ambas inclusive y hasta 4 litros por segundo en el resto de las Regiones, sobre captaciones que hayan sido construidas antes del 30 de junio de 2004. Las solicitudes deberán ser presentadas hasta seis meses después de la entrada en vigencia de la presente ley. No será requisito para el aprovechamiento de aguas subterráneas indicadas en el inciso primero del artículo 56 del Código de Aguas, realizar la regulación señalada en el presente artículo. La constitución de derechos	"Artículo único.- Prohíbese a la Dirección General de Aguas la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas solicitados en conformidad al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.017, en las siguientes áreas:				Agregar al artículo único, inciso final, después del punto final que pasa a ser punto seguido (.), la oración siguiente: "El Decreto respectivo deberá comunicarse a la H. Cámara de Diputados y al H. Senado".	"Artículo único.- Prohíbese a la Dirección General de Aguas la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas solicitados en conformidad al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.017, en las siguientes áreas:			
	ACUÍFERO	SECTOR	SUBSECTOR	REGIÓN		ACUÍFERO	SECTOR	SUBSECTOR	REGIÓN
	Azapa			Arica y Parinacota		Azapa			Arica y Parinacota
	Salar de Coposa			Tarapacá		Salar de Coposa			Tarapacá
	Salar Sur Viejo			Tarapacá		Salar Sur Viejo			Tarapacá
	Aguas Blancas	Aguas Blancas		Antofagasta		Aguas Blancas	Aguas Blancas		Antofagasta
	Aguas Blancas	Pampa Buenos Aires		Antofagasta		Aguas Blancas	Pampa Buenos Aires		Antofagasta
	Aguas Blancas	Rosario		Antofagasta		Aguas Blancas	Rosario		Antofagasta
	Sierra Gorda			Antofagasta		Sierra Gorda			Antofagasta
	Copiapó	Sector 1 (Aguas arriba Embalse Lautaro)		Atacama		Copiapó	Sector 1 (Aguas arriba Embalse Lautaro)		Atacama
	Copiapó	Sector 2 (Embalse Lautaro - La Puerta)		Atacama		Copiapó	Sector 2 (Embalse Lautaro - La Puerta)		Atacama
	Copiapó	Sector 3 (La Puerta - Mal Paso)		Atacama		Copiapó	Sector 3 (La Puerta - Mal Paso)		Atacama
	Copiapó	sector 4 (Mal Paso - Copiapo)		Atacama		Copiapó	sector 4 (Mal Paso - Copiapo)		Atacama
	Copiapó	Sector 5 (Copiapo - Piedra Colgada)		Atacama		Copiapó	Sector 5 (Copiapo - Piedra Colgada)		Atacama
	Copiapó	Sector 6 (Piedra Colgada - Desembocadura)		Atacama		Copiapó	Sector 6 (Piedra Colgada - Desembocadura)		Atacama
	Culebrón Lagunillas	Culebrón		Coquimbo		Culebrón Lagunillas	Culebrón		Coquimbo
	Culebrón	Lagunillas		Coquimbo					

Texto legal vigente Ley N° 20.017	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados				Modificación propuesta por la Comisión	Texto propuesto por Comisión de Agricultura Senado			
	ACUÍFERO	SECTOR	SUBSECTOR	REGIÓN		ACUÍFERO	SECTOR	SUBSECTOR	REGIÓN
de aprovechamiento que se realice de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, respecto de captaciones construidas en inmuebles regidos por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, sólo se podrá efectuar a nombre de la respectiva comunidad agrícola. Esta norma se aplicará a todas las solicitudes que ya hayan sido ingresadas a trámite como así también respecto de aquellas que en el futuro se presenten. NOTA: El artículo 2° de la LEY 20099, publicada el 15.05.2006, otorga un nuevo plazo de seis meses para la presentación de solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento permanente sobre aguas subterráneas a que se refiere esta norma, dicho plazo comenzará a regir el 17 de diciembre de 2005 y expirará el 16 de junio de 2006.	Lagunillas					Culebrón			
	Culebrón					Lagunillas	Lagunillas		Coquimbo
	Lagunillas	Peñuelas		Coquimbo		Culebrón			
	El Elqui	Elqui Bajo		Coquimbo		Lagunillas	Peñuelas		Coquimbo
	El Elqui	Santa Gracia		Coquimbo		El Elqui	Elqui Bajo		Coquimbo
	El Elqui	Serena Norte		Coquimbo		El Elqui	Santa Gracia		Coquimbo
	Los Choros	Punta Colorada		Coquimbo		El Elqui	Serena Norte		Coquimbo
		Quebrada Los Choros Altos		Coquimbo		Los Choros	Punta Colorada		Coquimbo
	Los Choros	Tres Cruces		Coquimbo			Quebrada Los Choros Altos		Coquimbo
	Catapilco	La Laguna		Valparaíso		Los Choros	Tres Cruces		Coquimbo
		La Vinilla-Casablanca		Valparaíso		Catapilco	La Laguna		Valparaíso
	Casablanca	Lo Orozco		Valparaíso			La Vinilla-Casablanca		Valparaíso
	Casablanca	Lo Ovalle		Valparaíso		Casablanca	Lo Orozco		Valparaíso
	Casablanca	Los Perales		Valparaíso		Casablanca	Lo Ovalle		Valparaíso
	Esteros					Casablanca	Los Perales		Valparaíso
	Cachagua			Valparaíso		Esteros			
	Esteros El Membrillo			Valparaíso		Cachagua			Valparaíso
	Esteros Las Salinas Sur			Valparaíso		Esteros El Membrillo			Valparaíso
	Esteros Papudo			Valparaíso		Esteros Las Salinas Sur			Valparaíso
	Esteros Puchuncaví			Valparaíso		Esteros Papudo			Valparaíso
	Esteros San Jerónimo			Valparaíso		Esteros Puchuncaví			Valparaíso
	Horcón			Valparaíso		Esteros San Jerónimo			Valparaíso
	La Ligua			Valparaíso		Horcón			Valparaíso
	Maipo					La Ligua			Valparaíso
	Desembocadura			Valparaíso		Maipo			
	Petorca			Valparaíso		Desembocadura			Valparaíso
		Dunas de Quintero		Valparaíso		Petorca			Valparaíso
	Quintero			Valparaíso			Dunas de Quintero		Valparaíso
	Rocas de Santo Domingo			Valparaíso		Quintero			
	Maipo	Tiltill		Metropolitana		Rocas de Santo Domingo			Valparaíso
	Maipo	Chacabuco		Metropolitana		Maipo	Tiltill		Metropolitana

Texto legal vigente Ley N° 20.017	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados				Modificación propuesta por la Comisión	Texto propuesto por Comisión de Agricultura Senado					
	ACUÍFERO	SECTOR	SUBSECTOR	REGIÓN		ACUÍFERO	SECTOR	SUBSECTOR	REGIÓN		
		Polpaico					Chacabuco				
	Maipo	Colina Sur		Metropolitana		Maipo	Polpaico		Metropolitana		
	Maipo	Lampa		Metropolitana		Maipo	Colina Sur		Metropolitana		
	Maipo	Santiago Central		Metropolitana		Maipo	Lampa		Metropolitana		
	Maipo	Santiago Norte		Metropolitana		Maipo	Santiago Central		Metropolitana		
	Maipo	Chicureo		Metropolitana		Maipo	Santiago Norte		Metropolitana		
	Maipo	Colina Inferior		Metropolitana		Maipo	Chicureo		Metropolitana		
	Maipo	Mapocho Alto	Las Gualtatas	Metropolitana		Maipo	Colina Inferior		Metropolitana		
	Maipo	Mapocho Alto	Lo Barnechea	Metropolitana		Maipo	Mapocho Alto	Las Gualtatas	Metropolitana		
	Maipo	Mapocho Alto	Vitacura	Metropolitana		Maipo	Mapocho Alto	Lo Barnechea	Metropolitana		
	Maipo	Puangue Alto		Metropolitana		Maipo	Mapocho Alto	Vitacura	Metropolitana		
	Maipo	Puangue Medio		Metropolitana		Maipo	Puangue Alto		Metropolitana		
	Maipo	La Higuera		Metropolitana		Maipo	Puangue Medio		Metropolitana		
	Maipo	Melipilla		Metropolitana		Maipo	La Higuera		Metropolitana		
	Maipo	Cholqui		Metropolitana		Maipo	Melipilla		Metropolitana		
	Maipo	Popeta		Metropolitana		Maipo	Cholqui		Metropolitana		
	Yali	Yali Alto		Metropolitana		Maipo	Popeta		Metropolitana		
	Yali Bajo El Prado			Metropolitana		Yali	Yali Alto		Metropolitana		
				Del Libertador Bernardo O'Higgins		Yali Bajo El Prado			Metropolitana		
	Alhué	Alhué		Del Libertador Bernardo O'Higgins					Del Libertador Bernardo O'Higgins		
	Cachapoal	Graneros- Rancagua		Del Libertador Bernardo O'Higgins		Alhué	Alhué		Del Libertador Bernardo O'Higgins		
				Del Libertador Bernardo O'Higgins		Cachapoal	Graneros- Rancagua		Del Libertador Bernardo O'Higgins		
	Cachapoal	Olivar		Del Libertador Bernardo O'Higgins					Del Libertador Bernardo O'Higgins		
				Del Libertador Bernardo O'Higgins		Cachapoal	Olivar		Del Libertador Bernardo O'Higgins		
	Cachapoal	Codegua		Del Libertador Bernardo O'Higgins					Del Libertador Bernardo O'Higgins		
		Las Cadenas- Marchigue		Del Libertador Bernardo O'Higgins		Cachapoal	Codegua		Del Libertador Bernardo O'Higgins		
	Tinguiririca							Las Cadenas- Marchigue		Del Libertador Bernardo O'Higgins	
	Esta prohibición no afectará aquellas solicitudes presentadas de conformidad al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.017, por pequeños productores agrícolas y campesinos, entendiendo por éstos a los definidos en el artículo 13 de la ley N°					Esta prohibición no afectará aquellas solicitudes presentadas de conformidad al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.017, por pequeños productores agrícolas y campesinos,					

Texto legal vigente Ley N° 20.017	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados	Modificación propuesta por la Comisión	Texto propuesto por Comisión de Agricultura Senado
	18.910, y de las ingresadas por indígenas y comunidades indígenas, entendiendo por aquellos los considerados en los artículos 2° y 9° de la ley N° 19.253, respectivamente, siempre que cumplan con los requisitos prescritos en el artículo 5° transitorio de la ley N° 20.017. Para efectos de lo señalado en el inciso precedente, se requerirá informe al Ministerio de Agricultura, si la solicitud corresponde a pequeños productores agrícolas o campesinos, y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, si la petición pertenece a indígenas o comunidades indígenas. Sin perjuicio de las áreas individualizadas anteriormente, el Ministro de Obras Públicas, podrá, mediante decreto fundado y previo informe del Ministerio de Agricultura y de la Dirección General de Aguas, incorporar nuevas áreas a las ya contempladas, si de los antecedentes técnicos existentes se demuestra una afectación total o parcial del acuífero en el mediano y largo plazo."		entendiendo por éstos a los definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, y de las ingresadas por indígenas y comunidades indígenas, entendiendo por aquellos los considerados en los artículos 2° y 9° de la ley N° 19.253, respectivamente, siempre que cumplan con los requisitos prescritos en el artículo 5° transitorio de la ley N° 20.017. Para efectos de lo señalado en el inciso precedente, se requerirá informe al Ministerio de Agricultura, si la solicitud corresponde a pequeños productores agrícolas o campesinos, y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, si la petición pertenece a indígenas o comunidades indígenas. Sin perjuicio de las áreas individualizadas anteriormente, el Ministro de Obras Públicas, podrá, mediante decreto fundado y previo informe del Ministerio de Agricultura y de la Dirección General de Aguas, incorporar nuevas áreas a las ya contempladas, si de los antecedentes técnicos existentes se demuestra una afectación total o parcial del acuífero en el mediano y largo plazo. El decreto respectivo deberá comunicarse a la Cámara de Diputados y al Senado."